

Folio DEXE202000118

18-12-2020

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA
PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO,
HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA
REGIÓN DE ATACAMA Y HUIRO
FLOTADOR EN EL SECTOR BAHÍA
CHASCO, AÑO 2021.

DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 217-2020 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 217-2020, de fecha 11 de noviembre de 2020; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión N° 05-2020 e Informes Técnicos CCTB N° 07/2020 y N° 8/2020, Código Virtual SSPA N° 2544, de fecha 19 de octubre de 2020; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010 y N° 2672 de 2013, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; lo informado por el Presidente del Consejo Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 05-2020 e Informes Técnicos N° 07/2020 y N° 08/2020, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota.

3.- Que, de conformidad con lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico citado en Visto, ha



Sub. Pesca y Acuicultura

recomendado establecer una cuota de captura para el año 2021 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonina spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2672 de 2013 y una cuota para el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, de la misma región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2187 de 2010, ambas resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2021 al Comité Científico Técnico Bentónico.

5.- Que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2021 una cuota de captura de 61.551 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonina spicata*, 14.419 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, 2.284 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraída en el área marítima de la Región de Atacama, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2672 de 2013; y una cuota de captura de 8.800 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraídas en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo fue aprobado por Resolución Exenta N° 2187 de 2010, ambas resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

Recurso		Cuota de extracción (T)	Investigación (T)	Cuota total del periodo (T)
Huiro negro	<i>Lessonia berteroana / spicata</i>	61.545	6	61.551
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	14.413	6	14.419
Huiro flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>	2.281	3	2.284
Huiro flotador (Bahía Chasco)	<i>Macrocystis pyrifera</i>	8.797	3	8.800

Las cuotas señaladas en el presente artículo, se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2021, en los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 217-2020, citado en Visto, el que se considera parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- Las fechas de suspensión de las faenas de captura una vez consumida la cuota, serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3°.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

Artículo 4°.- Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1°, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la Región de Atacama y que sean extraídas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuados los Parques Marinos, Reservas Marinas, Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan los recursos indicados en el artículo 1° como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 5°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

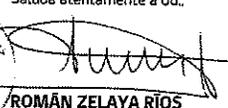
Artículo 7°.- Las capturas que se efectúen entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía y Fomento y Turismo

LOP/MUV/MAG/NLI

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.

ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	18-12-2020
Código de verificación	19392
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

